

Recurso de revisión: 00643/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de fecha seis (6) de abril de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 00643/INFOEM/IP/RR/2016, 00644/INFOEM/IP/RR/2016, 00645/INFOEM/IP/RR/2016, y 00646/INFOEM/IP/RR/2016, promovidos por [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El día veintiuno (21) de enero de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, diversas solicitudes de información en donde requiere lo siguiente:

No.	Folio de la Solicitud:	<u>La nómina digitalizada y gratuita del personal adscrito al INCUFIDENE de los siguientes periodos:</u>
1	00368/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de febrero de 2013.
2	00367/NEZA/IP/2016	La primera quincena de febrero de 2013.
3	00366/NEZA/IP/2016	La segunda quincena de enero de 2013.
4	00365/NEZA/IP/2016	La primera quincena de enero de 2013.

Recurso de revisión:00643/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.**Recurrente:****Sujeto obligado:****Comisionado ponente:**

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

José Guadalupe Luna Hernández

- En todas las solicitudes se señaló como modalidad de entrega de la información: vía SAIMEX.

El día doce (12) de febrero de dos mil dieciséis el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** dio respuesta a cada solicitud de información en los mismos términos, que en obvio de repeticiones se agrega una sola vez y consta en lo siguiente:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Nezahualcóyotl, Estado de México a 12 de febrero del 2016 C. [REDACTED]

[REDACTED] P R E S E N T E. Por este medio y con fundamento en los artículos 33 fracciones II, IV, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública con el número de folio 00368/NEZA/IP/2016, me permito remitir a usted, la respuesta generada por el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte con el similar IMCUFIDENE/JUR/048/2016; mismo que se anexa al presente. Lo anterior con fundamento en el Título Cuarto, Capítulo IV artículos 33, 35 fracciones II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles, de conformidad a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo III artículos 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento, reciba un fraternal saludo. ATENTAMENTE LIC. YESENIA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión:

**00643/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.**

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

KARINA ARVIZU MENDOZA TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
ATENTAMENTE

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL" (Sic)

Así mismo, el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a sus respuestas los mismos archivos electrónicos, de los cuales únicamente se inserta un ejemplar de igual forma en obvio de repeticiones innecesarias, toda vez que ya son del conocimiento del Sr.

[REDACTED]

Recurso de revisión:

00643/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

José Guadalupe Luna Hernández

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL

NEZA
COYOTL

Nacajuca, Tabasco, Estado de México a 12 de febrero del 2016

C. PRESENT

Por este medio y con fundamento en los artículos 33 fracciones II, IV, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública con el número de folio 00368/NEZA/IP/2016, me permito remitir a usted, la respuesta generada por el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte con el similar IMCFIDENE/JUR/048/2016; mismo que se anexa al presente.

Lo anterior con fundamento en el Título Cuarto, Capítulo IV artículos 33, 35 fracciones II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles, de conformidad a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo III artículos 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, reciba un fraternal saludo

ATENTAMENTE

LIC. YESSENE KARINA ARRIZU MENDOZA
TRIBUTARIO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Parson 110, 2^o piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 31
frangarenacineza2013@gmail.com



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión: 00643/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

José Guadalupe Luna Hernández



IMCUFIDENE

Nezahualcóyotl

Nezahualcóyotl, Estado de México, a 10 de Febrero del 2016
No. de Oficio: IMCUFIDENE/JUR/048/2016
ASUNTO: SOLICITUD 00368/NEZA/IP/2016

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

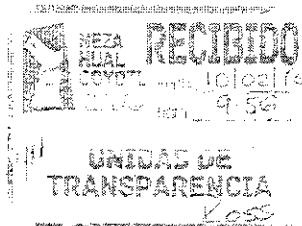
P R E S E N T E.

Por medio del presente escrito, me permito enviar a Usted, la respuesta a la solicitud 00368, en la que se solicita de manera digitalizada que se remita mediante el sistema de SAIMEY y de manera gratuita la nomina correspondiente a la segunda quincena de Febrero del 2013 del IMCUFIDENE".... En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 25 fracción I, 30 fracción III y 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que una vez que se hizo una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta institución, le informo que no se generó nomina respecto a la segunda quincena de febrero del 2013, motivo por el cual se está en la imposibilidad de generar dicha información.

Sin más por el momento, agradezco de antemano sus atenciones que se sirva guardar a la presente.

ATENTAMENTE

Luna
LIC. JACOB HERNÁNDEZ BETANZOS
COORDINADOR JURÍDICO



C.c.c. Lic. José David Sandeval Uvalle, Director General del IMCUFIDENE. Para su conocimiento
Archivo
JHB/snrm.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión:

00643/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

José Guadalupe Luna Hernández

Por lo que derivado de dichas respuestas el día veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis [REDACTED] interpuso sus recursos de revisión, bajo los mismos términos que consisten en lo siguiente:

a) Acto impugnado:

"NO SE ENTREGA ACTA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, POR LO TANTO LA INFORMACIÓN SE PRESUME QUE SE ENCUENTRA INCOMPLETA DE MANERA INJUSTIFICADA." (Sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"NO SE ENTREGA ACTA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, POR LO TANTO LA INFORMACIÓN SE PRESUME QUE SE ENCUENTRA INCOMPLETA DE MANERA INJUSTIFICADA." (Sic)

El día veinticinco (25) de febrero de dos mil dieciséis el **SUJETO OBLIGADO** presentó para cada recurso de revisión el mismo informe de justificación, mediante el archivo electrónico *OF_INFORME JUSTIFICACIÓN neza 643.pdf* y *Acta Segunda Sesión 2016.pdf* los cuales contienen una y tres fojas útiles respectivamente, para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, señalando lo siguiente:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión:

00643/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

OF_INFORME JUSTIFICACIÓN neza 643.pdf

NEZA
COYOTL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

NEZAHUALCÓYOTL

Nezahualcóyotl, Estado de México a 34 de febrero de 2016.
OFICIO/NEZ/0688/UTAIPM/2016

COMISIONADOS PRESIDENTES DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. P R E S E N T E.

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a presentar informe justificado respecto de las solicitudes idénticas de información pública correspondientes a los folios 00365/NEZA/IP/2016 al 00385/NEZA/IP/2016.

A fin de atender la solicitud de mérito se turna para su atención a los servidores públicos habilitados competentes en tiempo y forma, tal y como consta en el expediente electrónico formado al efecto, siendo dicho servidor público habilitado el IMCURIDENE de este H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, por ser el área responsable para generar la información.

Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario, me permite hacer de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia derivado de las múltiples cargas de trabajo; es decir por un error involuntario, no se adjunto el Acta del Acuerdo de Clasificación correspondiente a la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información Pública, misma que acompaña al presente de manera digital y que consta de tres fajas útiles.

En virtud de lo anterior, se solicita se tenga por presentado el presente informe justificado y de se insta para que se proporcione el sobreseimiento de los Recursos de Información que nos ocupan, con fundamento en el Título Quinto, Capítulo III, artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. XSENTA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Edificio 110, 7^o piso, Colonia Ejido Juárez, C.P. 6700
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 26 32
Transparencia@neza643.gob.mx



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión:

00643/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

José Guadalupe Luna Hernández

Acta Segunda Sesión 2016.pdf

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACceso A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

NEZA
COYOTL

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL 2016

Acta Número: ACT/CI/NEZA/ORD/02/2016

En el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, siendo las diecisiete horas del día tres de febrero de dos mil diecisiete, estando reunidos en la Sala de Cabildo, sito en Av. Chimalhuacán S/N entre Faisán y Cobalto Bayo, Col. Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, los Ccs. Juan Hugo de la Rosa García, Presidente Municipal; José Salvador Salazar Barrera, Contralor Interno Municipal; Yesenia Karina Arizpe Mendoza, titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal con el objeto de llevar a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, celebrada de conformidad a lo establecido en el Título Primero, Capítulo I, artículos 1, 3 fracciones IV, XVI; Capítulo III, artículos 43, 44 fracciones I, II, III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Acto seguido se procede al desahogo de la Sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Análisis y, en su caso, aprobación de la propuesta de clasificación de la información contenida en la nómina y los recibos de pago.
4. Cierre de Sesión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Con relación al Primer Punto del Orden del Día, se procedió tomar la asistencia a los servidores públicos convocados, haciendo votar constar su asistencia, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.

Por lo que hace al Segundo Punto del Orden del Día, en uso de la palabra, la Lic. Yesenia Karina Arizpe Mendoza, titular de la Unidad de Transparencia, somete a consideración de los asistentes el orden de día siendo aprobado por unanimidad.

Ahora, por lo que hace al desahogo del Tercer Punto del Orden del Día respecto del análisis y en su caso aprobación de la propuesta de la clasificación de la información contenida en los nominales, así como de los recibos de pago que genera este H. Ayuntamiento y estimando que hasta la fecha de 640 solicitudes ingresadas en el mes de enero el 80 porcientos relliere a información relacionada a nóminas y recibos de pago donde constan los pagos de aguinaldos, primas vacacionales y todas aquellas percepciones y remuneraciones que perciben los Servidores Públicos. Al respecto y después del análisis de la documentación remitida por los servidores públicos habilitados competentes, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Municipal, con fundamento en el Título Segundo, Capítulo IV, artículo 45 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Título Cuarto, Capítulo II, artículos 32, 33 y 35 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la presenta ante este Comité, en virtud que en esta documentación detenta simultáneamente información pública y clasificada.

En uso de la palabra la Lic. Yesenia Karina Arizpe Mendoza, titular de la Unidad de Transparencia manifiesta: La nómina y los recibos de pago son los documentos que permiten verificar el nombre, cargo, categoría de los servidores públicos, sueldo, deducciones, los conceptos de éstos, sin perjuicio de existir datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede reconocer el monto que

Franquicia 110, 20136, Colonia Escritor Juárez, C.P. 57006
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 23 24 22
Transparencia@zcp13.gob.mx



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión:

00643/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

José Guadalupe Luna Hernández

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

NEZA

COYOTL

se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña; así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que beneficia la transparencia. La nómina y los recibos integran la siguiente información: Municipio, Departamento, período de pago, número de empleado, nombre, RFC, categoría clave ISSEMYM del empleado, alias laborados, percepciones, deducciones, neto a pagar, firma del empleado. Documentos que se elaboran por quincenas. De lo anterior se advierte que la nómina y los recibos de pago se deberán entregar en versión pública; esto es que se omitirá, eliminará, o suprimirá la información personal de los funcionarios como registro federal, de contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia, deducciones estrictamente legales o personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona. Se debe precisar que, todo lo información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos de los artículos 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente se trata de información confidencial, que puede ser protegida por la autoridad responsable. Asimismo, en las versiones públicas deberán dejarse a la vista los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicios de telefonía celular, el nombre del servidor público, categoría, número de empleado y el período de la nómina respectiva, básicamente.

En el uso de la palabra el Lic. José Salvador Barrientos, Contralor Municipal manifestó: I.- En cuanto al orden del día en el punto marcado con el numeral 3, de la propuesta de aprobación de la clasificación de la información contenida en la nómina y los recibos de pago, se deberán entregar en versión pública "esto es que se omitiera, eliminará, o suprimirá la información personal de los funcionarios como registro federal, de contribuyentes, CURP, clave del ISSEMYM, los descuentos por pensión alimenticia, deducciones estrictamente legales o personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona".

II.- Ahora, si bien es cierto tal como lo marca el artículo 3 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice "...administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente, a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de las solicitudes, la información pública generada...", pero es menester tomar en cuenta que este Municipio no cuenta con la tecnología apropiada para procesar dicha información y convertirla en versiones públicas, por lo que se rendiría que hacer lo siguiente, en cuanto a los recibos de nómina para convertirlos en información pública:

-Diseñar o hacer la búsqueda y clasificación de todos y cada uno de los recibos de nómina.

-Fotocopiárslos para poder llevar a cabo el listado de todos los recibos, en cuanto a la información clasificada como confidencial.

Eramos hablando de tres años, y si en promedio el Ayuntamiento tienen 6000 trabajadores, tomando en cuenta a los de confianza y sindicatos se fotocopiarían 480,000 recibos.

Posteriormente se tendrían que digitalizar nuevamente, ya convertidos en versiones públicas.

Generando así un delito al herario público

I.- Por lo que respecta a la nómina se puede entregar de manera analítica que maneja la Tesorería, la cual no contiene datos personales, y esta podría ser por medio magnético o copia simple, previo pago de sus derechos para la información que se procese.

II.- En la Ley de la materia en su artículo 6 y 48 mencionan que la información pública se rendirá por cumplida, cuando el solicitante previo pago tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o cualquier otro medio que se presente.

III.- Así mismo en el Código Financiero del Estado de México y Municipios en su artículo 147 da las tarifas por derechos de acceso a la información pública, mismo que tendrían que ser absorbidos por el peticonario.

Estimando lo anterior, los miembros del pleno emitieron el siguiente,

Acuerdo: ACT/C/NEZA/ORD/02/2016/PRIMERO. Se aprueba por unanimidad la generación de versiones públicas con la finalidad de atender en tiempo y forma cada una de las solicitudes de información ingresadas vía SAMEX en la presente administración y que refieren a información del periodo comprendido del 01 de enero de 2013 a 31 de diciembre de 2015 requiriendo datos sobre el tema de

Edificio 120, 2^{do} piso, Colonia Barrio Jardín, C.P. 5700
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32
Transparenciamex2013@gmail.com

Recurso de revisión:

**00643/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

José Guadalupe Luna Hernández

NEZA

COYOTL

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL**

NEZAHUALCOYOTL

nómica y recibos de pago, es decir se aprueba la generación de la versión pública de la documentación que contiene la nómina y recibos de pago del personal de este H. Ayuntamiento generados en los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, teniéndose los datos correspondientes al RFC, CURP, Clave del ISSSEMYM y deducciones personalísimas como créditos, descuentos por seguro de vida y pensiones alimenticia, dejándose a la vista del solicitante los demás datos que normalmente son públicos y que con su publicación no se daña de ninguna manera al servidor público de referencia, lo anterior de conformidad con Título Primero; Capítulo I, artículos 1, 3 fracciones IV, XII; Capítulo III, artículos 23, 24 fracciones I, VI; Título Segundo; Capítulo III, artículos 43, 44 fracciones I, II, III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 2º fracciones I, V, VI, VIII, X, XII, XIV, 19, 25 fracción I, 28, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales cuarenta y seis, cuarenta y ocho de los Lineamientos para la Receptividad, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información.

En relación al Cuarto Punto del Orden del Día se procede al cierre de la sesión, una vez deschagados los puntos que componen el Orden del Día de esta Segunda Sesión Ordinaria 2016 y enteradas las participantes de su contenido y acuerdos, se da por concluida la sesión y se firma la presente por los integrantes que en ella intervinieron en tres fojas útiles, a las dieciocho horas con treinta minutos del día de su inicio.

**C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
PRESIDENTE**

**CONTRALORÍA
INTERNA
MUNICIPAL**

**C. JOSÉ SALVADOR SÁEZ BARRENTOS
CONTRALOR MUNICIPAL**

**C. YESÉNIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

Palacio 110, 2^o piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 6700
Nezahualcóyotl, Estado de México. Teléfono 22 28 24 32
Transparenciamexico2013@gmail.com

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

00643/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados.

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

José Guadalupe Luna Hernández

De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo los números de expediente 00643/INFOEM/IP/RR/2014, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, posteriormente el Pleno de este Órgano Autónomo, en la **Décima Sesión Ordinaria** de fecha quince (15) de marzo dos mil diecisés, ordenó la acumulación de los recursos de revisión siguientes:

00644/INFOEM/IP/RR/2016 del **Comisionado Javier Martínez Cruz**,
00645/INFOEM/IP/RR/2016 de la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez** y
00646/INFOEM/IP/RR/2016 de la **Comisionada Josefina Román Vergara** al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**. Lo anterior, a efecto de que ésta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los “**Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal**”, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

a) *El solicitante y la información referida sean las mismas;*

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

00643/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados.

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

José Guadalupe Luna Hernández

b) *Las partes o los actos impugnados sean iguales:*

c) *Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*

d) *Resalte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*

e) *En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los presentes recursos, de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del**

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

00643/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

Los medios de impugnación fueron presentados a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta a cada solicitud el día doce (12) de febrero de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer los recursos de revisión transcurrió del día quince (15) de febrero al siete (07) de marzo de dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó sus inconformidades el día veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Así mismo, los escritos contienen el nombre del recurrente, los actos impugnados y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que los recursos fueron presentados a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

00643/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados.

[REDACTED]

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

José Guadalupe Luna Hernández

Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva los presentes recursos.

Sin embargo, previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se enfocó al análisis de los requisitos de temporalidad y **forma** que deben reunir los recursos de revisión interpuestos. Para ello resulta pertinente precisar que este Instituto tiene la obligación de verificar de oficio y como una cuestión de orden público, de previo y especial pronunciamiento, que cada asunto que se resuelva no adolezca de alguna causa que haga improcedente el estudio de la controversia planteada.

Por lo que los particulares pueden interponer el recurso de revisión, cuando se actualizan las causas de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 71 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Es decir, para que un Órgano con funciones jurisdiccionales pueda conocer y resolver sobre una cuestión controvertida se requiere que el quejoso o agraviado exprese el acto de autoridad que le causó perjuicio y exprese los motivos por los que considera que dicho acto afectó su esfera jurídica.

Por todo lo anterior, la manifestación por parte de los particulares en los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto del acto impugnado y los motivos de inconformidad son requisitos esenciales como presupuestos procesales para la procedencia del citado recurso; sin la existencia de estos presupuestos el

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

00643/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

[REDACTED]
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

José Guadalupe Luna Hernández

recurso que al respecto se presentare deberá declararse *improcedente y desecharse* en consecuencia.

Ahora bien, jurídicamente la improcedencia es una figura procesal que puede ser de origen o sobrevenida y se refiere a irregularidades o defectos en los supuestos procesales que se deben de colmar para que válidamente se pueda emitir una resolución que solucione la cuestión litigiosa; esto es, de actualizarse alguna causa de *improcedencia*, *el recurso se desecha sin que se analice el fondo del asunto*.

Aunado a ello, como se ha mencionado en el apartado de antecedentes, el Sr. [REDACTED] en cada solicitud requirió la nómina, digitalizada y gratuita correspondiente al personal adscrito al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl (IMCUFIDENE), por el periodo comprendido de enero a febrero de dos mil trece (2013) respectivamente.

Una vez determinado lo anterior, el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** entregó la misma respuesta a cada solicitud difiriendo únicamente respecto al periodo, argumentando que *"En cumplimiento a los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 25 fracción I, 30 fracción III y 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que "una vez que se hizo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la institución, le informo que no se genero nómina respecto a la la segunda*

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

**00643/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.**

[REDACTED] **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**

José Guadalupe Luna Hernández

quincena de febrero del 2013¹", motivo por el cual se está en imposibilidad de generar dicha información.

En los recursos de revisión el particular señala en términos generales en sus motivos de inconformidad que "NO SE ENTREGA ACTA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, POR LO TANTO LA INFORMACIÓN SE PRESUME QUE SE ENCUENTRA INCOMPLETA DE MANERA INJUSTIFICADA.

No obstante lo anterior, es oportuno señalar que los recursos de revisión presentados, manifiestan como inconformidad lo referente a un asunto totalmente diferente a lo solicitado. Es decir, [REDACTED] impugna que no se entrega un acta de clasificación de información, siendo que los requerimientos de origen aluden a la nómina, digitalizada y gratuita correspondiente al personal adscrito al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl (IMCUFIDENE).

Una vez explicado lo anterior, este Órgano Garante analizó la totalidad de los expedientes electrónicos del SAIMEX y advirtió que las razones o motivos de inconformidad hechos valer en todos los recursos que se enlistan en la presente, son *improcedentes, toda vez que los motivos de inconformidad señalados por el recurrente resultan ser inoperantes*, para los casos en concreto, toda vez que, no tienen relación con lo inicialmente planteado en las solicitudes de acceso a la información pública.

¹ Cada respuesta difiere en relación al periodo solicitado únicamente.

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

00643/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.
[REDACTED]

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

José Guadalupe Luna Hernández

Esto es, que el acto impugnado y los motivos de inconformidad contenidos en los recursos de revisión que dan origen a la presente resolución, están argumentados con base a otros hechos que no son relacionados con las solicitudes presentadas y carecen de eficacia, pues los fines a los cuales están encaminados no tienen razón de ser.

Por lo tanto, es claro que el acto impugnado así como los motivos de inconformidad expuestos por [REDACTED] no guardan relación con la solicitud de información ni con la respuesta que le fue entregada en tiempo a través del sistema SAIMEX por el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

En efecto, en el caso en particular, las solicitudes de información y respuestas a las mismas que se impugnan, no es coincidente con lo solicitado y la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**; en el caso que nos ocupa se advierte que no existen motivos de inconformidad por no corresponder a la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO**.

En tal virtud, al no actualizarse ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que al no existir causas de agravio lógicamente relacionadas entre lo solicitado y la respuesta otorgada, este Instituto considera procedente desechar el recurso de revisión que se analiza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

00643/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se DESECHA el presente recurso de revisión, por los fundamentos y motivos precisados en el considerando **SEGUNDO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. Notifíquese al señor [REDACTED] la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le cause algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

9
A
X



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión:

00643/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

~~Josefina Roman Vergara~~

Comisionada Presidenta

~~Eva Abaid Yapur~~

Comisionada

~~Javier Martínez Cruz~~

Comisionado

~~José Guadalupe Luna Hernández~~

Comisionado

~~Zulema Martínez Sánchez~~

Comisionada

~~Catalina Camarillo Rosas~~

Secretaria Técnica del Pleno

infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de seis (06) de abril de dos mil diecisésis, emitida en el
recurso de revisión 0643/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.